ARTÍCULO 8.Las leyendas que hagan las entidades públicas o partidos políticos sobre la información pública de oficio, se señalará con las siguientes anotaciones:

I.- NA. No aplica. Debiendo señalar el fundamento jurídico o la motivación correspondiente, por lo que no se tiene la obligación de generar dicha información.

II.- NPS. Si aplica pero a la fecha no se ha presentado el supuesto.

III.- En este período no se generó información. Cuando la entidad pública o partido político no haya generado información en un determinado período.